

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. — APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

DECRETO

En el artículo 91 del reglamento de Accidentes del Trabajo, publicado por el primer Gobierno Republicano, se ordenaba que todas las empresas concesionarias o contratistas de servicios u obras públicas habrían de concertar el Seguro obligatorio de Accidentes del Trabajo con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Este criterio de intervención del Estado sería impuesto por tres razones:

Una económica, porque alcanzando al Estado la reparación subsidiaria, como propietario o contratista, habrá de garantizarse mediante el cumplimiento de la obligación del Seguro precisamente con la entidad aseguradora oficial.

Otra jurídica, porque el Estado contratante tenía derecho a imponer al contratista o concesionario la entidad con la que tenía que concertar el seguro; y

Una última, social, por la obligación que tenía, velando por los intereses de los obreros empleados en servicios públicos, de que el Seguro corriera a cargo de una entidad sin lucro y con representación directa de la clase obrera.

Sin embargo, en 30 de abril de 1934 se dictó un Decreto derogando en este aspecto el artículo 91 referido.

La conveniencia y necesidad de extender la protección de los organismos oficiales a los obreros y las demás razones antes expuestas, imponen dejar sin efecto este Decreto derogativo.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social, Vengo en decretar:

Artículo único. Se deja sin efecto el Decreto de 30 de abril de 1934, y, por tanto, el artículo 91 del reglamento de 31 de enero de 1933 quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 91. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado, las regiones, provincias, municipios, mancomunidades y los cabildos insulares u otras cualesquiera

Administraciones públicas, así como los particulares o empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios, y los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos, realizarán el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios, debidas a accidentes del trabajo, en la Caja Nacional, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.»

Dado en Barcelona, a 3 de junio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,
JAIME AYGUADÉ MIRÓ

(G. G.—20)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar lugar a una revisión minuciosa de las prórrogas de incorporación a filas o movilizaciones en sus respectivos puestos, acordadas hasta la fecha o que en lo sucesivo puedan acordarse por mi autoridad en casos verdaderamente excepcionales, he resuelto que todas las que no hayan sido publicadas en la Gaceta o Diario Oficial de este Ministerio, se consideren caducadas en 30 del actual, incorporándose a filas aquellos a quienes no hayan sido revalidadas por este Ministerio antes de la indicada fecha.

Los que después de tal revisión merezcan ser confirmados en dichas concesiones o las obtengan en lo sucesivo, se considerarán como movilizados a las órdenes del Ministro de Defensa Nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 3 de junio de 1938.

NEGRIN

(G. G.—20)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica de Madrid

(MINISTERIO DE AGRICULTURA)

Orden

Ilmo. Sr.: Siendo de todo interés prever el buen abastecimiento de la población civil de Madrid y del Ejército del Centro, a la vista de la probable producción de trigo en la España leal y para organizar en lo posible dicho abastecimiento, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. La producción íntegra de trigo y de centeno de las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca, se destinará al abastecimiento de la población civil de dichas cuatro provincias y del Ejército del Centro, no concediéndose por ninguna Sección Agronómica ajena a ellas autorizaciones para compra en las mismas ni refrendándose autorización alguna por las Secciones Agronómicas de las cuatro provincias citadas que pueda dar lugar a salida de trigo para destinos exteriores a sus límites.

Segundo. Se exceptúa de la anterior disposición los partidos de San Clemente y Motala del Palancar, de los que podrá salir trigo para Levante, salvo en los términos de Castillejo de García Muñoz, Armerche, Hinojosa, Olivares, Villaverde y Valverde del Júcar, que, como el resto de la provincia de Cuenca, quedaron adscritos al abastecimiento de la zona Centro.

Tercero. Para el cálculo de existencias y movilización de trigos y harinas, regirán exclusivamente el Decreto de 6 de junio de 1937 y la Orden ministerial de 25 de junio del mismo año, quedando derogada la Orden de 9 de noviembre de 1937, cuyo carácter meramente circunstancial no aconseja la continuación de su vigencia.

Cuarto. En cada una de las cuatro provincias citadas se invitará al Jefe de los Servicios de Intendencia Militar a constituir, con el Jefe de la Sección Agronómica y el Delegado del Instituto de Reforma Agraria, una Junta provincial que se encargará de inspeccionar la estadística facilitada por los Consejos Municipales, a fin de descubrir las ocultaciones que pudieran producirse y que orga-

nizará la distribución de la cosecha, para evitar actuaciones aisladas que dificultarían el buen abastecimiento.

Quinto. Por las Secciones Agronómicas de las provincias citadas, de acuerdo con el Jefe de la Sección Agronómica de Madrid, se crearán los depósitos provinciales que se juzguen precisos para regular el abastecimiento de la capital.

Sexto. Para la unidad de acción en el desarrollo del servicio, se considerará como Delegado especial de este Ministerio, para dicho fin, al Jefe de la Sección Agronómica de Madrid.

Lo que comunico a V. I., a los efectos oportunos. Barcelona, 14 de junio de 1938.—Vicente Uribe.— Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.»

Madrid, 25 de junio de 1938.—El Ingeniero Jefe, Enrique Balenchana, (Núm. 609) (G.—388)

Con fecha 18 de junio de 1938 me comunica el Subsecretario de Agricultura lo siguiente:

«Organizado por el Ministerio de Defensa Nacional el Subnegociado de Agricultura en la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, con la finalidad de constituir, con la base de los campesinos movilizados, unidades de trabajo en el campo, y establecido en el párrafo d) del apartado cuarto de la disposición que ordena dicha organización que por el Ministerio de Agricultura se han de regular las solicitudes de ayuda y el pago de los trabajadores que compongan las unidades que actúen, procede que por este Departamento ministerial se dicten las normas precisas para utilización en el campo de las unidades mencionadas.

Por cuanto antecede, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes de las Secciones Agronómicas establecerán, en un plazo no superior a cinco días, a partir de la publicación de esta Orden, el cálculo aproximado del número de unidades de trabajo, compuestas a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Defensa Nacional de 14 de junio de 1938, que serán necesarias en su provincia, con expresión de las localidades donde han de actuar.

2.º Dicho cálculo será comunicado a la Subsecretaría de Agricultura, por el medio más rápido posible, basándolo en los estudios realizados por la Jefatura de la Sección Agronómica, con la colaboración de la Delegación del Instituto de Reforma Agraria y de la Delegación Provincial de Información Agropecuaria, para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 16 de abril de 1938, sobre terrenos bandonados, y a la Orden ministerial, de 10 de mayo de 1938, sobre la recolección de la cosecha de cereales.

3.º El primer cálculo a que se refieren los apartados anteriores se hará teniendo en cuenta la ayuda que en la actualidad prestan los elementos militares de la provincia para las faenas agrícolas, debiendo expresar en su informe las Secciones Agronómicas cuál es el número de clases y soldados que en la actualidad trabaja y cuál el que es necesario además del mismo.

4.º Independientemente de cuanto antecede, en la primera quincena de cada mes, la Junta Provincial Agrícola calculará las necesidades de aportación de mano de obra militar para el trabajo agrícola en su provincia durante el mes siguiente, remitiendo informe sobre dichas necesidades a la Subsecretaría de Agricultura, antes del 15 del mes correspondiente, con expresión del número de unidades precisas, localidades donde han de actuar y trabajo que han de realizar, a fin de que pueda solicitarse con tiempo suficiente la petición que proceda al Ministerio de Defensa Nacional.

5.º Los Comités Agrícolas Locales de los términos donde falte mano de obra para alguna faena agrícola o, en su defecto, las Consejos Municipales, se dirigirán, dentro de la primera quincena del mes anterior a aquel en que haya de realizarse, a la Sección Agronómica de su provincia, la clase de faena que han de realizar, el número de hectáreas sobre que ha de efectuarse y el número de días que han de permanecer los obreros soldados en la localidad.

6.º El estudio de la mano de obra militar precisa, no se basará únicamente en las solicitudes de los Comités Agrícolas Locales a que se refiere el apartado anterior, debiendo las Juntas Provinciales Agrícolas examinar las necesidades de la provincia para lograr una rápida y perfecta tramitación y coordinación de todas las faenas, asignando unidades de trabajo a los terrenos donde se estimen precisas, aun cuando no hayan sido solicitadas por los mismos.

7.º Por las Secciones Agronómicas se llevará la contabilidad de los trabajos prestados en cada término, a fin de recabar del Consejo Municipal respectivo el importe de los jornales devengados en el mismo; importe que será recaudado por dicho Consejo de los particulares o Colectividades poseedores de las tierras que se hayan beneficiado con los trabajos de las unidades militares.

Las Secciones Agronómicas dirigirán las cantidades recaudadas al Ministerio de Agricultura, para que éste realice el reintegro correspondiente al de Defensa Nacional. La cuantía de estos devengos se ajustará a las normas que para la remuneración del trabajo agrícola rijan en la localidad o zona donde se efectúa, de acuerdo con lo que viene en la letra d) del apartado 4.º de la disposición de Defensa Nacional a que esta Orden se refiere.

Barcelona, 18 de junio de 1938.—Vicente Uribe.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SOBRE CONSTITUCIÓN DE BRIGADAS DE SOLDADOS PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

El *Diario Oficial del Ministerio de Defensa* publica la siguiente disposición:

Ante la necesidad de recuperar, transformar y aprovechar cuantos elementos existen en la retaguardia, utilizando al propio tiempo de un modo más adecuado la aptitud del personal clasificado como apto para servicios auxiliares de los mutilados o inválidos de guerra, personal femenino, he resuelto:

Primero. En la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra se creará un Negociado de Recuperación y Trabajo, constituido por tres Subnegociados. Estos Subnegociados (Metalurgia, Tejidos, Cueros y Agricultura), estarán a cargo de soldados aptos para servicios auxiliares, que posean la carrera de Ingeniero industrial, técnico textil o Ingeniero industrial e Ingeniero agrónomo o Perito agrícola, respectivamente. También podrán desempeñar estos cometidos mutilados o inválidos de guerra, u Oficiales de Milicias que tengan las profesiones indicadas y no sean útiles para otros servicios de carácter militar.

Serán designados, como auxiliares de los mismos, soldados de la mencionada clasificación que cursen las carreras mencionadas o reúnan condiciones para ello.

Segundo. En el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la recepción del *Diario Oficial* en que se publique esta Orden, los Jefes de C. R. I. M. comunicarán a la respectiva Sección de Movilización y Organización el número de individuos aptos para servicios auxiliares que tengan pendiente de destino y que posean oficios adecuados a los que han de utilizarse para el desarrollo del servicio que se crea. La Sección, a la vista de estos datos, procederá a formar en cada uno de los C. R. I. M. unidades de especialistas en metales (bien formando mecanismos o sueltos), de recuperación de tejidos y cueros, de trabajadores del campo, efectuando los cambios de destino necesarios para la constitución de las referidas unidades.

Tercero. Los Jefes del C. R. I. M. propondrán a la Sección de Movilización y Organización los lugares más adecuados para el emplazamiento de Centros de Recuperación y Clasificación y almacenes correspondientes a los Subnegociados de Metalurgia, Tejidos y Cueros. En los Centros de Recuperación se procederá a la clasificación de los materiales recuperados, y de ellos pasarán a los almacenes, que habrán de estar situados en lugares con buenas vías de comunicación. Desde los almacenes, el material pasará a los talleres de fábrica existentes, o que se creen, de acuerdo con la Subsecretaría de Armamento o Junta de Compras de Material del Ministerio de Defensa, según el material de que se trate.

El de transporte, fácilmente reparado o en condiciones de utilización, será entregado a la Dirección general de Retaguardia y Transportes. En los equipos de recuperación y aprovechamiento de material con mecanismo, figurará personal de los ramos de la madera y tapicería, y per-

sonal femenino, que tendrá a su cargo el arreglo de carrocerías y la utilización de los tapizados para nuevos trabajos.

Una vez efectuada la clasificación en los Centros correspondientes, los tejidos y cueros recuperados pasarán a los almacenes, y, posteriormente, a los talleres, en donde se procederá al arreglo de las prendas que lo permitan, que serán entregadas a la Junta de Compras de Material, así como aquellas que no fueran utilizables más que en la fabricación de tejido. En los talleres, almacenes, etc., podrán ser empleadas también mujeres, solicitando la Subsecretaría o Junta de Compras este personal femenino de las Organizaciones competentes.

Cuarto. Los trabajadores del campo serán organizados en unidades de trabajo, ateniéndose a las normas siguientes:

a) Afines. Estas unidades, constituidas por soldados trabajadores del campo o de oficios afines, prestarán el auxilio que se precise para la buena marcha de la producción agrícola en todos sus órdenes.

b) Composición. Las unidades estarán formadas por un Jefe (Oficial o Sargento mutilados), inválidos o no aptos para el servicio en los frentes de combate; un cabo, dos soldados escribientes. Diez soldados manijeros o capataces. Diez soldados rancheros. Diez soldados jateros o zagales, y cien soldados jornaleros.

c) Número de unidades que se organizarán. Tantas como permitan los contingentes de individuos auxiliares que estén en condiciones de realizar los trabajos del campo existentes en los C. R. I. M. A tal efecto, en el plazo de cuarenta y ocho horas, los C. R. I. M. darán cuenta a esta Subsecretaría del Ejército de Tierra (Sección de Movilización y Organización) del número de unidades que pueden organizarse en cada uno de ellos, así como del personal de oficiales y clases necesarios para el mando de las mismas.

d) Normas para la petición de auxilios de trabajo. Por el Ministerio de Agricultura se darán al de Defensa Nacional las solicitudes de ayuda, regulando el primero las mismas, así como el pago de haberes a los soldados trabajadores, que en ningún caso podrán ser inferiores a los que marquen las bases de trabajo vigentes en la localidad donde se preste el servicio.

e) Jefatura de la unidad. El Jefe de la unidad tendrá a su cargo el mantenimiento de la disciplina en la misma, así como la vigilancia de los trabajos que ésta realice, en los que procurará que la fuerza dé el mayor rendimiento.

Igualmente será de su competencia toda la parte administrativa, formulando mensualmente ante el C. R. I. M. respectivo la oportuna liquidación.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 26 de junio de 1938.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Balenchana*.

(Núm. 612) (G.—389)

CONSEJOS MUNICIPALES

HORTALEZA

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal las cuentas de Ordenación, Depositaria y Administración de fondos municipales de

este Consejo, correspondientes al ejercicio de 1937, con el fin de que durante el plazo de quince días, y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones oportunas.

Hortaleza, 23 de junio de 1938.—El Alcalde-Presidente, *Victoriano Elipe*.

(Núm. 610) (X.—80)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Por providencia dictada en el día de ayer por el Juez de primera instancia número 10, de esta capital, ha sido admitida la demanda incidental deducida por doña Rosa Sáinz de los Terreros Carasa para que se la declare pobre para litigar en los autos de divorcio que sigue contra su marido don Jesús Mata Lastra. En su virtud, se confiere traslado de dicha demanda de pobreza al don Jesús Mata Lastra, y se le emplaza, por medio del presente, por ignorarse su actual domicilio, para que dentro de los seis días siguientes comparezca en autos y conteste dicha demanda, advirtiéndole que si no lo verifica se sustanciará el incidente con la sola audiencia de la representación del Estado, y que para ello tiene de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos aportados.

Madrid, 18 de junio de 1938.—El Secretario, *Simón Chacón*.—El Juez de primera instancia, *Rafael Salazar*.

(C.—278)

JUZGADO NUMERO 2

Don Antonio Yáñez Arroyo, Secretario judicial número 2, de esta capital.

Certifico: Que en el expediente instruido y tramitado en este Juzgado contra Antonio Domínguez García, por infracción de las disposiciones vigentes en materia de subsistencias, se ha dictado, en el día de hoy, la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que a continuación se insertan:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 15 de junio de 1938. El señor don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia e instrucción número 2, de la misma, constituido en Presidente de Tribunal Especial para ver y fallar el expediente instruido contra Antonio Domínguez García, natural de León, de estado casado, de sesenta y tres años de edad, hijo de Isidoro y de María, de esta vecindad, con domicilio en la Cava Alta, número 20, por abastecimiento de dos veces al día de pan con una misma cartilla, en cuyo procedimiento ha sido parte el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia,

Fallo

Condenando al denunciado Antonio Domínguez García a la pena de 1.000 pesetas de multa, que deberá

hacer efectiva dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. Póngase en conocimiento de los excelentísimos señores Presidente de esta Audiencia y Gobernador civil de la provincia, y publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el periódico *El Socilista*, de los que se unirá a continuación un ejemplar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Humberto Llorente (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho el mismo día de su fecha.

Madrid, 15 de junio de 1938.—Antonio Yáñez (rubricado).

Y para que conste y remitir al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo mandado en la parte dispositiva de la sentencia, expido el presente en Madrid, a 15 de junio de 1938.—P. S. (Firmado).

(B.—447)

OCAÑA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de instrucción accidental de esta villa de Ocaña y su partido, en proveído de esta fecha, recaído en la causa que se tramita con el número 6 de orden del año actual, sobre hurto de una bicicleta en la estación del ferrocarril, propiedad de Gabriel Jiménez García, vecino de Santa Cruz de la Zarza, contra Juan Godoy Fernández, vecino de Madrid, con domicilio en Goya, 118, y en la actualidad incorporado a filas, ignorándose adónde pertenezca ni pueda encontrarse, ha acordado se haga saber a dicho pro-

cesado que por auto de 22 de abril último se declaró conclusa la aludida causa, ordenándose el envío de la misma al Tribunal Popular número 2, de Madrid, y se le emplaza para que dentro del plazo de diez días comparezca, si quiere, ante dicho Tribunal Superior, por sí o por medio de Abogado y Procurador que designe, a hacer uso de su derecho, sin perjuicio de hacer la designación de Letrado que le defienda en el juicio, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le nombrará del turno de oficio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al procesado referido, Juan Godoy Fernández, expido la presente, que se insertará en la *Gaceta de la República* y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, y se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, y la firmo en Ocaña, a 23 de junio de 1938.—El Secretario judicial, Leandro González.

(Núm. 608)

(B.—498)

JUZGADOS MUNICIPALES

BARAJAS DE MADRID

EDICTO

En los autos de juicio verbal de faltas por alteración de precios, seguido en este Juzgado municipal, en virtud de denuncia que ante el Consejo Municipal de esta villa formuló la vecina Victoria Blanco Angulo contra el industrial Eugenio Bustamante Sáinz, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Barajas de Madrid,

a 15 de junio d 1938. El señor don Teodoro Sevillano de la Paz, Juez municipal d la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de abastecimientos, seguido contra el industrial de esta plaza, Eugenio Bustamante Sáinz, por venta a precio excesivo de un peine de pasta, azul, de cuyo conocimiento se inhibió el Tribunal Especial de Guardia número 2, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, párrafos segundo y tercero del Decreto de 3 de mayo último; y

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Fallo

Que debo condenar y condeno al industrial de esta villa, Eugenio Bustamante Sáinz, a que dentro del plazo de cinco días haga efectiva la multa de 200 pesetas, que será invertida en las atenciones y gastos de guerra, a cuyo efecto se ingresará a disposición del excelentísimo señor General Jefe de la Agrupación de Ejércitos de esta zona, o en otro caso, acreditada su insolvencia, será puesto a disposición del señor Gobernador civil para la prestación de servicios en favor del Estado.

Así por esta mi sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se remitirán testimonios del encabezamiento y parte dispositiva al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia, al Consejo Municipal de esta villa y demás Centros oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Sevillano (firmado y rubricado).

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada seguidamente y en audiencia por el señor Juez que la suscribe, de que doy fe.—F. Rosario (firmado y rubricado).

Concuerdan los anteriores extremos con el original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación que regula la materia, libro el presente en la villa de Barajas de Madrid, a 16 de junio de 1938.—El Secretario, F. Rosario.—Visto bueno: el Juez municipal, Teodoro Sevillano.

(Núm. 583)

(B.—456)

BARAJAS DE MADRID

EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas sobre infracciones de abastecimiento por acaparamiento de víveres, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Barajas de Madrid a 6 de junio de 1938. Don Teodoro Sevillano de la Paz, Juez municipal de la misma, habiendo visto, en el día de hoy, el juicio verbal seguido contra Andrés Rodríguez García y su padre Antonio Rodríguez Torres, por acaparamiento de víveres; y

Vistas las disposiciones legales vigentes de aplicación al caso,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a los enjuiciados Andrés Rodríguez García y Antonio Rodríguez Torres del hecho que se les imputaba.

Así por esta mi sentencia, que, de conformidad a las disposiciones dictadas sobre la materia, será publicada en el BOLETIN OFICIAL y remitidas certificaciones a la Delegación de Abastecimientos y Centros oficiales.

Sesión de 12 de mayo de 1938

(Pleno)

379. Quedar enterado de la comunicación del señor Gobernador civil, dando cuenta de haber designado Consejero provincial a don Primitivo Menéndez Monteserín, del partido comunista, en la vacante producida por dimisión de don Emilio Zarzalejo Loeches, y designarle miembro de la Comisión de Presupuestos y Representante de la Corporación en la Junta Provincial de Fomento Pecuario y en la Junta de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid.

380. Expresar a S. E. don Luis Companys, Presidente de la Generalidad de Cataluña, el agradecimiento de este Consejo por el obsequio, testimonio perdurable de la amistad entre los dos organismos, de una reproducción en bronce, ejemplar único, de la escultura «Minaire Asturiá», del notable escultor catalán Solanich.

381. Expresar el profundo reconocimiento de la Corporación hacia el Fondo de Solidaridad Internacional por el magnífico donativo hecho a la misma de una ambulancia con destino a sus fines benéficos.

Sesión de 18 de mayo de 1938

(Comisión Permanente)

382. Autorizar al Director de los Colegios de esta Corporación para que entregue, con baja definitiva, a Rosa Moreno Gómez su hija Julia Sixta Patiña Moreno; a Mariana Gutiérrez, la suya Estrella María Josefa Tejada Gutiérrez; a Benita Monzón Villa, la suya Andreea Pilar Araujo Monzón; a Zulima Castiñeira García, sus hijas Inés y Luisa García Blanco; a Hilaría Paje, su hija Teófila Espinosa; a Benjamín Velasco, su hija Magdalena Velasco; a Félix Fernández Dehesa, su hija María Fernández Somolinos; a Isabel Pintor Oliva, sus hijas Josefa, Manuela e Isabel Turrión; a Consuelo Francés, su hija María Francés Maqueda; a Francisca Fernández Suárez, su hija María Enriqueta Fernández Suárez, todas ellas de la Escuela-Hogar

rina Concepción Lasala Maroto, la separación de la expresada Enfermera, por entenderse dicho abandono de servicio como una renuncia al cargo.

361. Quedar enterada y conforme con el estado de cuentas, comprensivo de los ingresos y gastos habidos en la administración del *Boletín Oficial* de esta provincia, durante el ejercicio de 1937, y que se formula por el arrendatario del mismo, don Marcelino Benedit Bitrián, en razón a encontrarlo ajustado a lo establecido por acuerdo de la Comisión Gestora, fecha 30 de julio último.

362. Aprobar cuenta justificada que presenta el señor Depositario de la Corporación, correspondiente al último trimestre de 1937, comprensiva de las operaciones del presupuesto ordinario de dicho año, así como del extraordinario de 1928 y de las que se clasifican bajo el concepto de «Valores independientes del Presupuesto», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 del Estatuto Provincial, en relación con el 84 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

363. Aprobar cuenta rendida por el Habilitado de Gastos menores de la Corporación, acreditando la inversión del libramiento número 358, importante 494 pesetas, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes.

364. Aprobar cuentas rendidas por el Ayudante Jefe del Servicio Forestal de la Corporación, acreditando la inversión de los libramientos números 4.222, 4.346, 4.350, 4.357 y 4.396, de 1937, y 4, 5, 256 y 303, de 1938, importantes, respectivamente, 5.000, 5.000, 5.000, 4.034,65, 691,72, 5.000, 5.000, 5.000 y 950 pesetas, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes.

365. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 3.257, 3.258, 3.287, 3.766, 3.937, 3.974, 4.178 y 4.385, importantes, respectivamente, 750, 5.000, 5.000, 10.000, 8.000, 8.000, 5.000 y 8.000 pesetas, del ejercicio de 1937, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes.

366. Aprobar cuentas rendidas por el Ayudante Jefe del

Todoro Sevillano (firmado y rubricado).

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada seguidamente y en audiencia por el señor Juez que la suscribió, de cuyo doy fe.—F. Rosario (firmado y rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad a cuanto ordenan las disposiciones vigentes, libro el presente en la villa de Barajas de Madrid, a 7 de junio de 1938. El Secretario, F. Rosario.

(Núm. 585)

(B.—455)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Vázquez Criado (Margarita), hija de José y de Piedad, domiciliada últimamente en la calle de Serrano, número 115, comparecerá, el día 2 de julio, a las once horas, ante el

Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 273 de 1938, instruido contra Eulalia del Rfoh.

(B.—419)

MADRID

García García (Francisco), Teniente habilitado que fué del Batallón Pi y Margall, hoy 192 de la 49 Brigada Mixta, domiciliados sus padres en Madrid, Villanueva, número 5, comparecerá, en el término de quince días, a partir de la publicación del presente, en la Secretaría del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, calle de Miguel Ángel, 13, Madrid, para recibirle declaración en causa por supuesta malversación, contra el mismo instruida.

(B.—474)

JUZGADO NUMERO 3

El señor Juez de instrucción número 3, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue con el número 205 de 1937 por hurto, acuerda se cite a don Alejandro García Álvarez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones.

(B.—446)

JUZGADO NUMERO 5

Blanch Valiente (Teresa), domiciliada últimamente en la calle de Jorge Juan, 6, primero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzga-

do de instrucción número 4, para prestar declaración en causa por suicidio, instruida por dicho Juzgado bajo el número 181 de 1937.

(B.—448)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Pereira Rodríguez (Pedro) y González López (Antonio), soldados de la Compañía de Ametralladoras del 159 Batallón de la 40 Brigada Mixta, séptima División, a los que se les sigue causa por desertión, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal

Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, en la Delegación, sita en el paseo de la Castellana, número 52 de esta capital.

(B.—735)

MADRID

Gonzalo Masalle (Antonio), hijo de Blas y de Rosa, de veinticuatro años de edad, de estado casado, de profesión empleado, soldado de la Compañía de Ametralladoras, cuarto Batallón, cuarta Brigada Mixta, y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lavapiés, número 18, tercero, comparecerá ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, en la séptima División, en el local de esta Delegación, sita en el paseo de la Castellana, número 52, segundo, en el término de diez días, para prestar declaración en el expediente que con el número 100 se le instruye por supuesta desertión.

(Núm. 572)

(B.—437)

MADRID

Royo Escalda (Juan), soldado de la tercera Compañía del 159 Batallón de la 40 Brigada Mixta séptima División, al que se le sigue causa por desertión, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 573)

(B.—438)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202

Servicios de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 151, 197, 263, 328, 329, 344, 345 y 468, expedidos a justificar durante el primer trimestre del ejercicio en curso, importantes 8.000, 10.000, 8.000, 8.000, 1.000, 10.000, 8.000, y 8.000 pesetas, respectivamente, por reunir los requisitos reglamentarios exigibles.

367. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, las cuentas rendidas por el Encargado de la Residencia Pi y Margall, de Aranjuez, acreditando la inversión de los libramientos números 3.382, 3.951 y 3.952, de 1937, importantes 2.165, 5.000 y 1.500 pesetas, respectivamente.

368. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe del Servicio de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión de los libramientos números 2.788, 2.424, 2.715, 3.365, 3.098, 2.912, 3.585, 3.854, 3.843, 3.889, 1.259, 4.229, 4.348, 3.298, 3.241, 3.059, 2.868, 2.867, 1.406, 2.133, 3.881, 3.274 y 3.855, del ejercicio de 1937, importantes, respectivamente, 10.000, 8.000, 10.000, 10.000, 10.000, 10.000, 10.000, 10.000, 10.000, 15.000, 15.000, 10.000, 10.000, 15.000, 10.000, 10.000, 10.000 y 10.000 pesetas.

369. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Habilitado de Gastos Menores de la Corporación acreditando la inversión de los libramientos números 3.157, 3.523, 3.838, 4.158, 4.172, 4.241, 4.252, 4.255, 4.294 y 4.398, de 1937, y 25, 26, 132, 133, 149, 164 y 200, de 1938, importantes, respectivamente, 2.470, 2.470, 2.470, 495, 3.560, 2.470, 1.000, 3.560, 3.560, 584, 3.560, 790, 3.560, 2.470, 3.560, 2.470, 3.560 y 704 pesetas.

370. Autorizar a cargo del concepto número 24, capítulo V, «Gastos de Recaudación», un crédito de 5.000 pesetas para abono de horas extraordinarias al personal adscrito a los Servicios de Mecanización y Fichero de Cédulas personales, a fin de intensificar los trabajos de dichas Secciones, de conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio Central de Cédulas.

371. Estimar instancia de don Silvano López de Pie, conce-

diéndole los beneficios de familias numerosas para el ejercicio de 1937, clasificándole en la tarifa primera, clase 16.

372. Estimar instancia de don Celestino García Baudevin, concediéndole los beneficios de familias numerosas para el ejercicio de 1937, clasificándole en la tarifa primera, clase 16.

373. Quedar enterada y conforme de la Memoria anual reglamentaria del Depósito Central de Farmacia, correspondiente a 1936-37, e inventarios y valoración de existencias practicadas en 1.º de julio de 1937 y de las existencias en la farmacia de El Parral, que fueron trasladadas a dicho Depósito por orden superior, remitidos por el Jefe de la expresada dependencia.

374. Conceder el ingreso en la Residencia Pi y Margall de Ancianos, en Aranjuez, a Julián Palacios Ponce, por reunir las condiciones reglamentarias, a reserva de que, tan pronto le sea posible, remita su partida de nacimiento.

375. Conceder a las sirvientas de la Casa de Maternidad Felisa Conde Checa, Josefa Crespo Díez y María Fermina Sanz y Blas la compensación de 2,50 pesetas diarias en sustitución de la estancia por prestar servicio en externado, cuya cantidad les será abonada con cargo a la relación primera, «Alimentación», del presupuesto parcial del Establecimiento.

376. Quedar enterada y conforme del oficio del Encargado de la Residencia Pi y Margall de Ancianos, en Aranjuez, participando que durante el mes de abril último resultó la estancia de acogidos a 1,59 pesetas diarias.

377. Aprobar la moción de don Eladio Hernández Huertas proponiendo nuevas normas para el ingreso de ancianos en la Residencia Pi y Margall, de Aranjuez.

378. Aprobar proyecto formulado por la Sección Técnica de Edificios provinciales para obras de reparación y pintura del Hospital Psiquiátrico de San Juan, en Alcalá de Henares, por un importe de 15.146,25 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto único del capítulo VIII, artículo 5.º, «Dementes», del vigente presupuesto, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar las obras por administración.